

abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

20358 REAL DECRETO 1826/1996, de 19 de julio, por el que se indulta a don Francisco Javier Ramos Garzón.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Ramos Garzón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cádiz, en sentencia de fecha 12 de mayo de 1993, como autor de un delito de robo, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1996,

Vengo en indultar a don Francisco Javier Ramos Garzón la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

20359 REAL DECRETO 1827/1996, de 19 de julio, por el que se indulta a don Ricardo Suárez Lasso.

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Suárez Lasso, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Las Palmas, en sentencia de fecha 13 de diciembre de 1990, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1989; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1996,

Vengo en indultar a don Ricardo Suárez Lasso la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

20360 REAL DECRETO 1828/1996, de 19 de julio, por el que se indulta a doña Victoria Silva Vargas.

Visto el expediente de indulto de doña Victoria Silva Vargas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, condenada por la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 15 de diciembre de 1994, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 21 de septiembre de 1994; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1996,

Vengo en indultar a doña Victoria Silva Vargas la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20361 ORDEN de 2 de agosto de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Universidad para el Desarrollo».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Universidad para el Desarrollo», instituida y domiciliada en Madrid, paseo del Pintor Rosales, 56, 2.º derecha.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Jaime Castillo Escudero, don Ignacio García Pérez, don Jesús García Pérez, don José Enrique de la Higuera González, doña María Ángeles Blázquez Navas, don Lorenzo Rodríguez Durántez, doña Silvia López Ribas, doña Frida San José Arango, doña María Luisa García Pérez y don José Luis Toribio Sánchez, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Manuel de la Cruz Lagunero, el día 26 de julio de 1996.

Segundo.—La «Fundación Universidad para el Desarrollo», tendrá por objeto: «La gestión de ayudas para la realización de estudios universitarios, de posgrado y maestría por estudiantes de los países calificados como de bajo o medio desarrollo humano por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas. La gestión de ayudas para la realización de programas de formación profesional para estudiantes de los países calificados como de bajo o medio desarrollo humano por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas. Genéricamente, toda clase de colaboración, en materia académica, con estudiantes de dichos países. Participar en otras fundaciones como fundador o benefactor y desarrollar programas y convenios con otras entidades».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta, doña Silvia López Ribas; Vicepresidente, don Enrique de la Higuera González; secretaria, doña Ángeles Blázquez Navas y vocales, don Jaime Castillo Escudero, don Ignacio García Pérez, don Jesús García Pérez, don Lorenzo Rodríguez Durántez, doña Frida San José Arango, doña María Luisa García Pérez y don José Luis Toribio Sánchez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Universidad para el Desarrollo» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada de Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y el Real Decreto 384/1996, de 1 de

marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer de la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura, estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación Universidad para el Desarrollo», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en el paseo del Pintor Rosales, 56, 2.º derecha, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

20362 *ORDEN de 2 de agosto de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Iruaritz Lezama».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Iruaritz Lezama», instituida y domiciliada en Madrid, plaza de Oriente, número 6.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Luis Lezama Barañano, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 15 de junio de 1996.

El fundador expone que bajo el lema «Izan Zirelako Gora Garelako Irango Dira», o sea, «Somos Porque Fueron Serán Porque Somos», es su propósito constituir una fundación cuyo fin sea la formación y desarrollo de la persona humana en el mundo del trabajo, entendiéndose que la fundación es una «labor más allá de la existencia de una persona, trata de que se puedan desarrollar proyectos que ayuden a conseguir dicho fin». Es su deseo poder, a través de la Fundación, ofrecer como objeto la formación y desarrollo del hombre en cuanto necesita de una cultura y de unos medios a adquirir su plenitud. Cree el compareciente que el hombre a través de su trabajo no sólo debe obtener los medios para la vida sino significarse y adquirir valores que fundamenten su convivencia y equilibren su espíritu. Por ello, la Fundación que se propone constituir deberá contribuir a cuanto suponga la dignificación del trabajo así como fomentar las inquietudes, en nuestro país, que apoyen iniciativas nuevas en los jóvenes para integrarse en diversas formas de trabajo al servicio de los demás. Entiende el señor compareciente que la Fundación es un instrumento de producción de «bienes sociales» especialmente de aquellos que no puede nunca proporcionar el estado de bienestar. Y quiere recordar,

al efecto, la frase de Ortega y Gasset publicada en «El Sol», en 1929 y recogida en su libro «La rebelión de las masas», «este es el mayor peligro que hoy amenaza a la civilización: La estatificación de la vida, el intervencionismo del Estado, la absorción de toda espontaneidad social por el Estado, es decir, la anulación de la espontaneidad histórica que, en definitiva, sostiene, nutre y empuja los destinos humanos».

Segundo.—La «Fundación Iruaritz Lezama», tendrá por objeto la realización de los siguientes fines: «La formación integral del hombre en sus diversos aspectos profesionales, éticos y religiosos, y para la realización de dichos fines podrá desarrollar las siguientes actividades:

La concesión de ayudas de cualquier tipo.

La concesión de becas de cualquier clase para toda clase de estudios, sean universitarios o no seculares o religiosos, así como de doctorado, ampliación de estudios o especialización.

La concesión de premios de cualquier clase.

La organización, solo o en colaboración con otras entidades o personas, de cursos, seminarios, simposiums, escuelas y cualquier otro instrumento de formación en cualquier rama o actividad.

Cualesquiera otras actividades que dentro de los fines de la Fundación considere conveniente el Patronato».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por el fundador, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Luis Lezama Barañano y Patronos, doña Asunción Barañano Avendaño (en representación de la familia Lezama y miembro nato del Patronato) y miembros electivos, Padre Bartolomé Vicens Obiols O. P., don Francisco Pena Ruiz y don José Luis Beotas López que desempeñará el cargo de Secretario, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Iruaritz Lezama» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada de Actividad Estatal, de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer de la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura, estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación Iruaritz Lezama», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en la plaza